

Orden 1396/2026, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establece, para el ejercicio 2026, la convocatoria de ayudas para promover la adopción de medidas de protección para limitar posibles daños provenientes de las poblaciones de lobo ibérico existentes en la Comunidad de Madrid.

Mediante la Orden 172/2024, de 18 de enero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 25, de 30 de enero), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la adopción de medidas de protección para limitar posibles daños provenientes de las poblaciones de lobos existentes en la Comunidad de Madrid.

En la Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el período 2024-2027, se prevé la presente línea de ayudas en el anexo I, línea de subvención 51.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y los reglamentos dictados en desarrollo de la misma, a saber: el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para su concesión, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la ley; y en virtud de las atribuciones conferidas a los Consejeros por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para 2026 de las ayudas para promover la adopción de medidas de protección para limitar posibles daños provenientes de las poblaciones de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) existentes en la Comunidad de Madrid.

Estas subvenciones tienen por finalidad promover la realización de actuaciones preventivas para la protección de la ganadería extensiva en explotaciones localizadas en las zonas del territorio de la Comunidad de Madrid relacionadas en el anexo I, frente a posibles ataques provenientes de poblaciones de lobo ibérico.



Artículo 2. Régimen jurídico.

Serán de aplicación a las subvenciones reguladas por esta orden, además de lo dispuesto en la misma, las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en todo aquello que constituya legislación básica.
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.
- Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 196/2003, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo de la Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la normativa dictada en desarrollo de la misma, sin perjuicio de las demás normas que resulten de aplicación.
- Directiva 1997/62/CE, de 27 de octubre, que adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, norma de carácter básico, de desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas.
- Orden TED/980/2021, de 20 de septiembre, se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 2/1991, de 14 de febrero, de Protección y Conservación de la Flora y Fauna Silvestres de Madrid.
- Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva.
- Reglamento (UE) 2024/3118, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1408/2013, relativo a la aplicación de



los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola.

- Orden 172/2024, de 18 de enero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para promover la adopción de medidas de protección para limitar posibles daños provenientes de las poblaciones de lobos existentes en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas a través de la presente convocatoria se realizará con cargo a la posición presupuestaria G/456A/77306 del presupuesto de gastos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

2. La dotación de la convocatoria es de 200.000 euros para el ejercicio 2026.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas de animales de las especies bovina, ovina, caprina y/o equina, en régimen extensivo y que se encuentren localizadas dentro de los municipios de la Comunidad de Madrid recogidos en el anexo I de esta orden, por haberse constatado un riesgo significativo de ataques de lobos ibéricos.

A los efectos de esta orden, se entiende por explotación ganadera extensiva aquella que se ajuste a lo expresado en el artículo 2 de la Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva.

2. Los beneficiarios podrán ser personas físicas, jurídicas privadas, o las entidades sin personalidad jurídica previstas en apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación



hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mencionada. Tampoco podrán serlo la Administración de la Comunidad de Madrid o la Administración General del Estado, ni los entes públicos o las sociedades mercantiles dependientes de las mismas.

Artículo 5. *Cuantía de la ayuda*

1. La ayuda adoptará la forma de subvención, mediante reembolso de los costes subvencionables en que se haya incurrido efectivamente y hayan sido realmente abonados por la realización de alguna de las actividades preventivas descritas en el artículo 6 de la presente Orden de convocatoria.

2. El importe máximo de la ayuda de la ayuda, por titular y explotación, podrá alcanzar el 100 por ciento de los costes subvencionables, con un máximo de 4.500 euros.

3. La subvención se concederá según el orden de puntuación y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras, hasta agotar el crédito previsto en el artículo 3 de la presente convocatoria. En el caso de que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado resultase suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden 172/2024, de 18 de enero, el órgano instructor podrá solicitar la reformulación de alguna de las acciones incluidas en la propuesta, lo que podría reducir el importe a conceder.

5. Estas ayudas se conceden en régimen de *minimis*, por lo que deberán respetar los límites y condiciones establecidos en el Reglamento (UE) 2024/3118, de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola. El Reglamento 2024/3118 citado establece que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a cada beneficiario no excederá de 50.000 euros, en un período de tres años, con independencia de la Administración pública que las conceda.



Artículo 6. Gastos subvencionables y período subvencionable.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, estén relacionados con las actuaciones preventivas objeto de la ayuda, sirvan al objeto y finalidad de la presente orden, que es la de promover la realización de las actuaciones para prevenir o limitar eventuales daños causados por las poblaciones de lobos sobre la actividad ganadera extensiva; hayan sido contraídos durante el período subvencionable; y que hayan sido efectivamente abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Los gastos deberán estar en todo caso sujetos a precios de mercado.

2. Serán gastos subvencionables los que figuran a continuación:

a) Instalación de nuevos vallados fijos, o arreglo de los ya existentes, que tengan por objeto la mejora de la seguridad de los corrales y apriscos ganaderos, haciendo inaccesible su interior frente a intrusiones del lobo ibérico. El importe máximo por este concepto será de 4.000 euros por explotación en este apartado.

Solamente serán subvencionables los materiales especificados en el anexo III, con las características técnicas recogidas en este.

Los vallados fijos no podrán solicitarse para su establecimiento en fincas de propiedad y gestión pública, salvo si existe la autorización previa del órgano gestor de dichos terrenos.

Solo serán subvencionables las instalaciones y arreglos de cercados fijos que perimetren superficies inferiores a las dos hectáreas.

b) Instalación de nuevos vallados fijos electrificados, o arreglo de los ya existentes, que tengan por objeto la mejora de la seguridad de los corrales y apriscos ganaderos, y que hagan inaccesible su interior frente a posibles ataques del lobo ibérico. El importe máximo por este concepto será de 4.000 euros por explotación en este apartado.

Solamente serán subvencionables los materiales especificados en el anexo III, con las características técnicas señaladas en el mismo anexo.



c) Inversiones en vallados portátiles para el ganado (teleras o mallas) susceptibles de ser combinados con pastores eléctricos, y que en combinación con estos hagan inaccesible su interior frente a posibles ataques del lobo ibérico. El importe máximo por este concepto será de 2.000 euros por explotación en este apartado.

d) Adquisición de pastores eléctricos, que podrá incluir los elementos materiales necesarios para su instalación (postes, aisladores y conductores) y cubrir la totalidad de sus costes de adquisición, hasta un monto total de 750 euros por explotación en este apartado.

e) Adquisición de elementos de geolocalización de las distintas cabañas ganaderas (collares GPS), hasta una cuantía máxima por explotación de 750 euros en este apartado. El número máximo de collares GPS que podrá subvencionarse por explotación ganadera se asignará de acuerdo con la siguiente tabla:

Núm. de U.G.M.	Núm. de collares
De 1 a 20	2
De 21 a 50	3
Más de 50	4

f) Adquisición de perros protectores y defensores del ganado, de edad igual o inferior a cuatro meses, de las razas: mastín español y mastín del Pirineo, puros o cruzados. Se incluyen en este concepto, además de los de adquisición del animal: los gastos veterinarios iniciales y los de inscripción en los registros correspondientes. El importe máximo por este concepto no excederá de 400 euros por perro.

Además, los solicitantes de la ayuda deberán aportar la documentación relativa a los controles sanitarios realizados según la legislación vigente, así como la documentación acreditativa de la propiedad e identificación del animal (cartilla).

El número máximo de perros que podrán recibir la ayuda por explotación estará condicionado al número de reses de la explotación ganadera y se asignará de acuerdo con la siguiente tabla:



Núm. de U.G.M.	Núm. de perros
De 1 a 15	1
De 15 a 30	2
Más de 30	3

g) Mantenimiento de perros protectores y defensores de ganado de raza mastín español y mastín del Pirineo, puro o cruzado. Se consideran gastos de mantenimientos a aquellos relacionados con su alimentación, los gastos veterinarios y seguros. El importe máximo de la ayuda no excederá de 450 € por perro. El número máximo de perros que podrán recibir la ayuda por explotación estará condicionado al número de reses de la explotación ganadera y se asignará de acuerdo con la siguiente tabla:

Núm. de U.G.M.	Núm. de perros
De 1 a 15	1
De 15 a 30	2
Más de 30	3

3. No se considerarán subvencionables:

a) Vallados portátiles, si no van combinados con pastor eléctrico. En caso de no solicitar ayuda para la adquisición de pastor eléctrico, el solicitante deberá acreditar documentalmente estar en posesión del mismo, así como comprometerse a su uso junto a las telas solicitadas.

b) El transporte de los materiales; la mano de obra necesaria para la instalación y mantenimiento de los pastores eléctricos, de las cercas de malla electrificada y de los vallados fijos; así como todos aquellos gastos que figuren en la normativa estatal y autonómica de subvenciones como no subvencionables.

c) Gastos de adquisición de edificios y terrenos, gastos generales de funcionamiento o equipamiento de los solicitantes, o cualquier otro gasto que no sea propio de esta ayuda.

d) Los contratos o tarifas relacionados con la transmisión de datos emitidos por los elementos de geolocalización.



e) El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

4. El período subvencionable será el comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de septiembre de 2026.

5. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones concedidas no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, debiendo comunicarse a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal la concesión de otras ayudas destinadas a la misma finalidad, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier otro momento del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, apartado d), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

Artículo 8. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes, y la documentación que debe acompañarlas, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Deberá emplearse el formulario anexo a la presente convocatoria, que se encuentra a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica sede.comunidad.madrid.

2. Los solicitantes que sean personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica estarán obligadas a relacionarse con esta Administración a través de medios electrónicos, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.



3. En el caso de que los solicitantes sean personas físicas, podrán presentar sus solicitudes en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de las bases reguladoras.

4. En caso de tramitación electrónica, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y estén expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación presentada resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá exigir documentación complementaria cuando de la requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

6. En la solicitud constará la aceptación de los siguientes compromisos:

a) De aportación, en fase de instrucción, de la documentación complementaria o aclaratoria que sea necesaria para la comprobación de los requisitos recogidos en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

b) Que, de resultar beneficiario, autorizará y facilitará el acceso a la explotación para las actuaciones de comprobaciones por el órgano concedente y otros órganos competentes en materia de control financiero, o del personal contratado para estos fines.

Artículo 9. Documentación a aportar con la solicitud.

1. La solicitud, suscrita por el titular de la explotación o quien ostente su representación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación general:

1.º NIF/NIE del solicitante.



2.º En el caso de representación del solicitante, además del NIE/NIF del representante, deberá presentarse poder acreditativo de su representación bastantado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

3.º Documentación que acredite la titularidad de la explotación ganadera.

4.º Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, si hay oposición expresa a su consulta por la Administración.

5.º Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, salvo autorización expresa del interesado a la Administración para realizar la consulta. La consulta a la Hacienda autonómica será realizada de oficio por el órgano instructor.

6º Alta y último recibo del impuesto de actividades económicas, cuando legalmente sea exigible, o certificado de exención o última declaración del impuesto de sociedades.

b) Documentación económica:

Certificado actualizado emitido por la entidad bancaria en la que se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código de la cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal, dirección y del titular de la misma, que deberá coincidir con el expresado en la solicitud presentada.

c) Declaraciones responsables, incorporadas al modelo de solicitud:

1.º Declaración responsable de no concesión de otras subvenciones concurrentes para la misma finalidad, procedentes de otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales.

2.º Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.º Declaración responsable con todas las ayudas de *minimis* recibidas por el beneficiario en los tres últimos años.

4.º En el caso de solicitudes que tengan por objeto la instalación de vallados fijos, declaración responsable sobre la disponibilidad de los terrenos en los que se pretenda actuar.

d) Documentación relacionada con los criterios de valoración de solicitudes:



1.º Documentación justificativa (declaración de la renta del último año u otras formas) de que el titular sea ganadero a título principal.

2.º Relación de instalación o instalaciones y su localización (polígono y parcela) u otra documentación que permita demostrar que la explotación es extensiva.

3.º Memoria con la descripción de las actuaciones propuestas, conforme al anexo II de esta convocatoria.

e) Otra documentación:

Documentación acreditativa de la propiedad de los perros protectores.

2. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo la administración actuante consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente, a través de sus redes corporativas, o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Excepcionalmente, si no se pudieran recabar de oficio los documentos, se podrá requerir al interesado su presentación.

Artículo 10. Criterios de valoración de las solicitudes

Las solicitudes se valorarán y priorizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de las bases reguladoras.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y órgano instructor.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4. 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras.

2. El órgano instructor del procedimiento de concesión de estas ayudas será la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.



Artículo 12. Resolución y notificación.

1. El órgano competente para conceder las ayudas es la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación a los interesados será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El plazo para dictar la resolución de concesión podrá ser suspendido conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La orden de concesión contendrá, como mínimo: la relación de los beneficiarios de la subvención por orden de puntuación, el importe concedido, el plazo de ejecución para desarrollar la actividad subvencionada, los condicionamientos técnicos de las actuaciones a realizar, y los recursos que quepa interponer contra dicha orden; además, deberá constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

4. En el caso de los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de los solicitantes sujetos del artículo 14.1, la notificación de la resolución se realizará por el medio señalado en la solicitud de la ayuda.

Así mismo, los beneficiarios se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y a través de sede.comunidad.madrid, dando debida cuenta también de los mismos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



5. Contra la orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13. *Justificación y pago de la subvención.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan obligados a justificar la actuación subvencionada y el gasto realizado como máximo el 30 de septiembre de 2026.

2. La justificación y pago de los gastos subvencionables realizados se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras, y se cumplimentará en el formulario anexo a esta convocatoria, que estará a disposición de los interesados en sede.comunidad.madrid.

Artículo 14. *Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.*

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como las establecidas en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Disposición adicional primera. *Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Disposición adicional segunda. *Habilitación.*

Se faculta al titular de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para la ejecución y aplicación de esta orden, así como para modificar los anexos a la misma, de acuerdo con la normativa de aplicación.



Disposición final única. *Entrada en vigor de la convocatoria de ayudas para 2026.*

La presente orden, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para el 2026, producirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (en el enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

En Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. Orden 984/2024, de 15 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente,
Agricultura e Interior (BOCM. n.º 72, de 25 de marzo)

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO

